

377R1376

28. 6. 77

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 157/1

REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 1376/77 DEL CONSEJO

de 21 de junio de 1977

por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 por el que se establece el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 24,

Visto el Tratado por el que se modifican determinadas disposiciones financieras de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 7, 15 y 23,

Vista la propuesta de la Comisión, previo dictamen del Comité del estatuto,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾.

Visto el dictamen del Tribunal de Justicia,

Considerando que parece conveniente, como consecuencia del establecimiento de un Tribunal de Cuentas, prever su asimilación a las instituciones de las Comunidades para la aplicación del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y modificar, por consiguiente, este Estatuto establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 ⁽²⁾ y modificado por última vez por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3178/76 ⁽³⁾,

Considerando que es competencia del Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta de las instituciones interesadas, aprobar por mayoría cualificada la

modificación del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas quedará modificado de la siguiente manera:

El párrafo segundo, del artículo 1, será sustituido por el siguiente texto:

«Salvo disposiciones en contrario, el Comité Económico y Social y el Tribunal de Cuentas serán asimilados a las instituciones de las Comunidades e efectos de la aplicación de este Estatuto.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Surtirá efectos a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado de 22 de julio de 1975 por el que se modifican determinadas disposiciones financieras de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 21 de junio de 1977.

Por el Consejo

El Presidente

D. OWEN

⁽¹⁾ DO nº C 133 de 6. 6. 1977, p. 11.

⁽²⁾ DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 359 de 30.12.1976, p. 9.